

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1847.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.*)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 382.

El Sr. Juez de 1.^a instancia de Benavente en 27 de Julio último me dirige el exorto que á continuacion se inserta á los fines que el mismo previene. Leon 9 de Agosto de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Licenciado D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Benavente y su partido, que de ser tal el infrascripto Escribano de su número dá fé.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

Participo á V. S. estoy sustanciando causa de oficio con motivo de haberse ahogado un hombre el día diez del que rige en el rio de Barcial del Barco y sitio del ramado, sin saberse quien sea, por cuya razon se ha proveido el auto que dice así.

Auto. Para poder venir en conocimiento de quien sea el ahogado y que su familia haga las reclamaciones que tenga por conveniente, anúnciese con las señas que resultan en esta sumaria en los Boletines oficiales de las provincias de Zamora, Leon, Valladolid y Palencia, pasándose las oportunas comunicaciones á los señores Gobernadores civiles. Juzgado de primera instancia de Benavente y su partido Julio veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y dos, doy fé.—Pascual de la Maza.—Ante mí: Angel Alvarez Quijano.—En su consecuencia libro el presente por el que en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II. le exorto y requiero y de mi parte afectuosamente le supli-

co se sirva aceptarle y mandar se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia á fin de averiguar la persona y familia á que pertenece el ahogado, y que esta pueda hacer en este Juzgado las reclamaciones que tenga por convenientes con cuyo objeto se insertan á continuacion las señas, pues en hacerlo así con devolucion del presente diligenciado obrará V. S. con la recta justificacion que le es propia y á la que viviré reconocido. Benavente Julio veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y dos.—Pedro Pascual de la Maza.—Por su mandado, Angel Alvarez Quijano.

Señas de la persona que se ahogó el día diez de Julio corriente en el rio de Barcial del Barco al sitio del ramado.

Edad como de treinta y seis años, estatura como de cinco pies menos media pulgada, pelo negro poblado, barba roja poco poblada al sitio de las patillas, mas poblada en el vigote, color bueno trigueño algo picoso de vicuelas, temperamento sanguíneo, musculatura desarrollada.

Ropas. Unos borceguetes á media usa, unas alpargatas, una faja encarnada, chaleco de paño pardo negro, pantalones de mahon, chaqueta de paño pardo, camisa y calzoncillos á media usa, dos sombreros, uno nuevo y otro y media usa, una bolsa de badana con siete cuartos, un pañuelo encarnado francés.—Quijano.

Núm. 383.

D. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara de esta Audiencia; y Secretario Archivero de la Sala de Gobierno.

Certifico: que por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado al de Gracia y Justicia con fecha

ocho de Julio último, é insertado en la Gaceta del 23 del mismo, la Real orden siguiente.

Real orden. « Excmo. Señor: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido en ese Ministerio con motivo de las dudas suscitadas en algunas Audiencias acerca de la clase de papel sellado, que deben usar los pobres en sus litijos antes de obtener la correspondiente declaracion de pobreza; y conformándose S. M. con lo manifestado sobre este particular por las Direcciones generales de Rentas Estancadas y de lo contencioso de Hacienda público, se ha dignado mandar que no se niegue por los Tribunales la admision de demandas y diligencias dirigidas á obtener la declaracion de pobreza estendidas en papel del sello de pobres, siguiéndose este juicio en la forma, y con las audiencias prevenidas; pero quedando sujetos los interesados al reintegro, tan pronto como existan medios de verificarlo. De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Y en su consecuencia S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se comunique dicha resolucion á los Tribunales y Juzgados, que dependen de este Ministerio para su debido cumplimiento. San Ildefonso veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. =Gonzalez Romero.

Y la Sala extraordinaria de Gobierno en vacaciones de esta Audiencia, en vista de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento; y que á este fin se circule á los Jueves de primera instancia del distrito de la misma, por medio de los Boletines oficiales de las provincias á los efectos consiguientes. Valladolid Agosto tres de mil ochocientos cincuenta y dos.=Blas Maria Alonso Rodriguez.

Núm. 384.

D. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia, territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico: que en la Gaceta de veinte y tres de Julio último se halla inserta la Real orden cuyo tenor es como sigue.

Real orden. « Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha ocho del actual la Real orden siguiente.= Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice desde San Ildefonso con esta fecha al Director general de Rentas Estancadas lo siguiente.= Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de varias consultas sobre si las legalizaciones deben entenderse á continuacion de los mismos documentos ó en pliego separado del sello tercero; y en vista de la opinion emitida acerca de este asunto por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y por la del cargo de V. E., se ha dignado mandar S. M. que las indicadas legalizaciones se estiendan á continuacion de los instrumentos, y en su mismo papel, siempre que el número

de renglones que prescribe el artículo sesenta y dos del Real decreto de ocho de Agosto último lo permita; y que en caso de no haber capacidad para esto, se agregue el papel de la clase de aquellos en el que se cumpia la formalidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.=Y en su consecuencia S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se dé conocimiento de esta resolucion á los Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio para su inteligencia y cumplimiento. San Ildefonso 20 de Julio de 1852.=Gonzalez Romero.

Y la Sala extraordinaria de vacaciones en junta de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden, ha acordado el debido cumplimiento mandando que para que lo tenga en los Juzgados del Distrito de la misma y para inteligencia de los interesados se circule, insertándose en los Boletines oficiales de las provincias. Y á este fin pongo la presente. Valladolid tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.=Blas Maria Alonso Rodriguez.

Núm. 385.

D. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico: Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 22 é insertado en la Gaceta del 24 de Julio último la Real orden siguiente:

Real orden. « A consecuencia de repetidas excitaciones hechas por el Consejo Real al tiempo de consultar algunas decisiones de competencias suscitadas entre las Autoridades judiciales y las administrativas, llamando la atencion sobre la inobservancia que generalmente se advierte en los Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio respecto del artículo 9.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, por el que se manda fundar en hecho y en derecho los fallos en que aquellos se declaren competentes ó incompetentes: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recuerde muy particularmente á todos los Tribunales y Juzgados referidos el deber que les impone la citada Real disposicion, á fin de que tenga el debido cumplimiento segun exige la regularidad y exactitud del buen servicio.»

Y la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia, en vista de la preinserta Real orden, ha acordado el debido cumplimiento, mandando me para que lo tenga en los Juzgados del Distrito de la misma se circule insertándose en los Boletines oficiales de las provincias. Y á este fin y lemas prevenido pongo la presente. Valladolid Agosto 4 de 1852.=Blas Maria Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.
LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 4 de Setiembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 150.000 pesos fuertes, valor de 15.000 billetes á Diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 112.500 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	40.000.
1. de	16.000.
1. de	6.000.
5. de . . . 1.000.	5.000.
7. de . . . 500.	3.500.
10. de . . . 400.	4.000.
475. de . . . 80.	38.000.
500.	112.500.

Los 15.000 billetes estarán subdivididos en octavos á Veinte y cinco rs. cada uno, y se despacharan en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 26 de Julio de 1852. =Mariano de Zes.

D. Juan Pablo Trigueros, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Alba de Tormes &c.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demas autoridades de la provincia de Leon procederán á la averiguacion del paradero de dos yeguas que en la noche del veinte y cinco al veinte y seis del mes de Julio último próximo pasado faltaron de la yeguada de Encinar de abajo propias una de Julian Redero y otra de Manuel Garcia Sanchez de aquella vecindad cuyas señas se espresarán á esta continuacion y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Juzgado de dicha villa con la persona ó personas en cuyo poder se hallen y seguridades convenientes. Dado en Alba de Tormes Agosto dos de mil ochocientos cincuenta y dos. =Lic. Juan Pablo Trigueros. =Por su mandado, Manuel Vela.

Señas de las yeguas.

La yegua del Julian Redero de edad de nueve años, siete cuartas y media, pelo castaño algo pardo, con los dientes de la lumbre raidos del pasto; con un hierro en el anca derecha de A y palo de la N como esta AN, domada y herrada de todas cuatro patas, cortadas las clinas y ha trillado.

La del Manuel Garcia Sanchez ya vieja, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro se le cae bastante el bozo de abajo y un lunar en un costillar.

D. Juan Pablo Trigueros, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Alba de Tormes etc.

Los Alcaldes, salvaguardias, guardias civiles y demas autoridades de la provincia de Leon á quienes corresponda, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de dos caballerías mayores de las señas que á continuacion se espresan pertenecientes á Domingo Polo y Nicolás Garcia, vecinos de Valdemierque las cuales faltaron la noche del doce amaneciente al trece de Julio próximo pasado de la yeguada de dicho pueblo, deteniéndolas en su caso con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, y remitiendo una y otras á mi disposicion con las seguridades y precauciones debidas. Alba de Tormes tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos. =Licenciado Juan Pablo Trigueros. =Por su mandado, Manuel Vela.

Señas del caballo de Domingo Polo.

Un caballo de edad de catorce á quince años, pelo castaño oscuro, perniquebrado que estuvo de la pata izquierda, pero ya sano, sin hierro, alguno, con unos lunares pequeños en los costillares á causa de la rozadura de la albarda.

Id. de la yegua del Nicolás Garcia.

Una yegua de edad de tres años, de alzada de siete cuartas como el caballo de su convecino Domingo Polo, pelo castaño entre claro y oscuro, con un lunar en la mano izquierda, á la raíz del casco por el lado de adentro, con una señal como un lunar en la frente mas largo que ancho, é inclinado al lado derecho.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.

Todas las personas que posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros y cualesquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial para el próximo año de 1853 en los pueblos de este distrito municipal, presentaran sus relaciones arregladas á instruccion en la Secretaría del Ayuntamiento antes del 24 de Agosto, para que la Junta pericial proceda al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la referida contribucion en dicho año; en la inteligencia que á las que no lo verifiquen, la Junta les juzgará segun los datos que adquiera, y les pararán los perjuicios que haya lugar, segun el Real decreto é instruccion de 23 de Mayo de 1845. Palacios del Sil 25 de Julio de 1852. =Manuel Sabugo Valcarcel.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo.

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, ganados, censos, foros ó cualquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1853, en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento, pondran al término de 20 dias las relaciones arregladas á las

trucción en la Secretaría de Ayuntamiento, pues de no verificarlo así, pasará la Junta pericial á evaluarlo de oficio sin quedarles derecho á reclamar de agravios. Castrocontrigo Julio 30 de 1852. = José Rubio.

Alcaldía constitucional de Albares.

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros, y otra cualesquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año próximo de 1853 en este municipio constitucional, presentarán sus relaciones en la Secretaría del mismo, á los veinte dias de haberse insertado este anuncio, á fin de que la Junta pericial proceda á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion en dicho año, en la inteligencia que á los que no lo verifiquen la Junta juzgará con arreglo á la ley. Albares y Julio 26 de 1852. = Francisco García.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcajos.

Todos las personas que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros, y otra cualquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1853, en este municipio constitucional, presentarán sus relaciones en la secretaria del mismo en el preciso término de 10 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que la Junta pericial proceda á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion en dicho año, en inteligencia que de no hacerlo la Junta les juzgará por los datos que pueda adquirir y conforme á la instruccion de 23 de Mayo de 1845. Villaverde y Agosto 8 de 1852. = El Alcalde, Ignacio Medina.

Alcaldía constitucional de Cuados.

Para proceder esta Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1853, se hace indispensable, que todas las personas que poseen fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros, ú otras utilidades sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, en este distrito municipal presenten en la secretaria de Ayuntamiento, sus relaciones en el preciso término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo la Junta de evaluacion les juzgará por los datos que pueda adquirir y conforme á la instruccion de 23 de Mayo de 1845. Cuados 18 de Julio de 1852. = Lorenzo García.

Alcaldía constitucional de Borrenes.

Todas las personas que posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros, y demas bienes sujetos á la contribucion territorial, cultivo y ganadería dentro del marco de este distrito municipal, presentarán las oportunas relaciones en la secretaria de Ayuntamiento en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento que ha de ejecutarse para el próximo año de 1853, en la inte-

ligencia que á los que no lo verifiquen se les juzgará por el del año anterior, y noticias que la Junta pueda adquirir, sin que á los morosos les quede el derecho de reclamar de agravio. Borrenes Agosto 5 de 1852. = Valentin de Prada.

Alcaldía constitucional de Portela.

Teniendo que practicar esta Junta pericial la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1853; se hace indispensable que todas las personas que posean fincas y demas utilidades sujetas al pago de la mencionada contribucion en este distrito municipal, presenten las relaciones mas exactas de todo ello en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en el bien entendido; que de no verificarlo así, la Junta hará sus evaluaciones por los datos anteriores, y demas que pueda adquirir conforme á lo dispuesto en la Instruccion y Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Portela de Aguiar 1.º de Agosto de 1852. = Francisco Conde.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de Valdelocajos sita en término de Calzada junto á Sahagún capaz para sostener 1.200 cabezas de ganado lanar en toda la época conocida por TEMPORADA. Dicha finca está poblada de mata de encina alta y baja, consta de dos valles defendidos de norte y con esposicion al mediodía y poniente, y tiene aguas potables para personas y ganados en dos distintos parajes. Los ganaderos que gusten adquirir los referidos pastos en arrendamiento se dirijirán á su dueño D. Gregorio García Gonzalez vecino de Leon.

En la imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo, calle Nueva, (plazuela de la Sal) se halla de venta á 3½ rs. ejemplar, el tratado de Aritmética compuesto por D. Rafael García Andrés, director de la Escuela Normal de la provincia de Lugo, en el que se encuentra espuesto el nuevo sistema métrico decimal de un modo que nada deja que desear y muy al alcance del que lo examine por una sola vez.

Esta obra que ha merecido los elogios de la prensa y la mas eficaz recomendacion de muchos Sres. Gobernadores de provincia, es de suma utilidad para los establecimientos de Instruccion pública y para toda clase de personas ya por ser obligatoria hoy la enseñanza de *aquel* en los primeros, ya por estenderse este deber á los segundos desde 1.º de Enero venidero, y ya tambien por la acertada manera con que su autor se ocupa de otras cuestiones de reconocida importancia.